

**AL DESPACHO:** informando que mediante auto el día 29 de septiembre de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda de NELVA CLEOTILDE OCAÑO PINEDA visible a archivo 008 del expediente digital, así mismo, se informa que la parte demanda allego subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal otorgado, y además que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno

**AUTO I –**

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que mediante auto del día 29 de septiembre de 2021 se inadmitió la contestación a la demanda por parte de la demandada NELVA CLEOTILDE OCAÑO PINEDA, que la parte demanda allego subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal otorgado.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por NELVA CLEOTILDE OCAÑO PINEDA, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se advierte, además, que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada NELVA CLEOTILDE OCAÑO PINEDA., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**TERCERO.** Señalar el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.167 publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 octubre de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria